RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-40-03-009-2002-00300-00

RECONOZCASE personería al Dr. **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO**, como apoderado sustituto de la Dra. **ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR**, apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a el conferido, visible a folio 493 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-4003-009-2011-00476-00

Revisado el presente sub judice, se dispone que la parte actora allegue actualizada una liquidación de crédito, donde se haga los descuentos de los abonos realizados por el extremo pasivo si hubiere lugar a ello.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla lo anteriormente señalado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00357-00

Teniendo en cuenta que dentro del plenario se presentó por parte del demandante el avaluó actualizado del vehículo automotor embargado y secuestrado expedido por Motor, Correo, Industria, Guía de precios, Circulación de la revista El Tiempo, por lo tanto se procederá en los términos del numeral 5° articulo 444 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ACCEDE** a que el avaluó del vehículo objeto de cautela se avalúe por Motor, Correo, Industria, Guía de precios, Circulación de la revista El Tiempo, a través de la cual se advierte que el valor del bien corresponde a **$18.200.000.**

Así las cosas, considerando que se encuentra en el expediente el avaluó comercial del vehículo objeto de cautela identificado con placasKBL-143, tomado de Motor, Correo, Industria, Guía de precios, Circulación de la revista El Tiempo, visible a folio 159 del expediente, se estima prudente, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen sus observaciones o, si lo tienen a bien, aporten otro avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° artículo 444 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 5400 40 03 009 2012 00415 00

Revisado el proceso de la referencia se observa que se trata un proceso ejecutivo hipotecario adelantado contra Gloria Stella Paredes Nieto propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-190677. Igualmente del certificado de tradición de dicho inmueble se evidencia que existen dos hipotecas que recaen sobre el mismo, siendo la primera en favor de Juan José Beltrán Galvis y la segunda, en favor de Adrián Mauricio Flórez Corrales.

El señor Juan José Beltrán Galvis inició la demanda por intermedio del presente ejecutivo, y el señor Corrales Flórez, mediante curador ad litem, quien formuló demanda acumulada.

De los autos de mandamiento de pago ha sido notificada correctamente la demandada Gloria Stella Paredes Nieto, de manera personal frente al proferido el 29 de junio de 2012[1] y por estados del emitido el 4 de diciembre de 2015[2].

Por haberse proferido auto de acumulación de demanda hipotecaria, se dispuso la suspensión del pago de acreedores y su emplazamiento, sin embargo dentro del término concedido por ley no se hicieron presentes más acreedores, en consecuencia lo procedente, conforme lo previsto por el artículo 463 del CGP, era dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución, disponiendo la condena en costas.

No obstante de lo anterior, mediante proveído del 10 de agosto de 2017 se dispuso la designación de curador *ad litem* a los acreedores, atendiendo las disposiciones del artículo 108 del CGP, omitiéndose que la suspensión del pago a los acreedores y su emplazamiento, principalmente se rige por las disposiciones del canon 463 *ejusdem* y tan sólo en lo que corresponde al edicto y su publicidad atiende las normas del 108.

En virtud de lo expuesto, no resultaba procedente la designación del mentado auxiliar de la justicia en el punto alcanzado por el proceso, de ahí que resulta necesario aplicar el control de legalidad que corresponde a la suscrita[3] y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS Y VALOR ALGUNO** las providencias que en adelante ordenaron designar y relevar profesionales del derecho calendadas 10 de agosto de 2017, 7 de marzo y 24 de julio de 2019.

Asimismo, considerando que el oficio No. 3588 del 9 de septiembre y el acta de notificación de mandamiento de pago adiada 16 de septiembre de 2019 comunicaron y notificaron respectivamente al Dr. José Francisco Rondón Carvajal, en calidad de curador ad litem de la demandada Gloria Paredes, cuando esto no había sido dispuesto en providencia alguna, en tanto itérese la demandada ya se encontraba debidamente notificada, se dejará **SIN EFECTOS Y VALOR ALGUNO** dichas actuaciones.

---

[1] Fl. 21. Cdno. 1.
[2] Fl. 11. Cdno. 2.
[3] Artículo 132 CGP.

Así las cosas, tenemos que la parte demandada, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la demanda acumulada, dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del señor Adrián Mauricio Flórez Corrales y en contra de Gloria Stella Paredes Nieto, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2015.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de $ 3.114.000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTOS Y VALOR ALGUNO** las providencias calendadas 10 de agosto de 2017, 7 de marzo y 24 de julio de 2019, así como el oficio No. 3588 del 9 de septiembre y el acta de notificación de mandamiento de pago adiada 16 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor Adrián Mauricio Flórez Corrales y en contra de Gloria Stella Paredes Nieto, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2015.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva

QUINTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma de $ 3.114.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2012-00474-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial al folio 102, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2012 – 00474**, instaurado por **ASYCO S.A.** en contra de **FERGIE MILLGREITH RODRIGUEZ SANCHEZ** y **LUIS JESUS CHAUSTRE QUINTERO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00555-00

Se tiene que el demandado, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, solicita se dirija carta al Banco BBVA de Cúcuta, donde certifique el termino de embargo que se colige del presente proceso, el cual aduce termino en el año 2018.

En consecuencia, de la solicitud, este despacho observa que aun el proceso se encuentra activo y no se ha terminado, por tal razon no se puede acceder a lo solicitado por el extremo pasivo y como consecuencia de lo anterior REQUIERASE al actor para que actualice el respectivo crédito, teniendo en cuenta los respectivos abonos efectuados a través de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2014-00555 JNVL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-4022-009-2014-00785-00

Accédase a la entrega de la suma de $ 3.000.000 al señor JORGE ANTONIO PARADA CAMACHO, quien presenta poder para recibir, otorgado por los restantes demandantes, como se aprecia a los folios 127 al 130 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00797-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

Es de referir que, conforme a los dos depósitos, alusivos por el actor en su análisis visto al folio 44, el cual no se han pagado, se pudo establecer que existen con el numero referenciado y por valor anotado, a favor de este proceso, pero que estos fueron inscritos de manera equivocada respecto del año, que por Secretaría se hará la respectiva corrección. Igualmente, por Secretaria expídase la relación de depósitos existentes a favor de este proceso, para conocimiento de la parte demandante y sean descontados en una nueva liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2014 – 00797r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2014-00908-00

RECONOZCASE personería a la Dra. Claudia Carolina Parra Sánchez, como apoderada de la parte demandada el señor **JAVIER QUINTERO** en los términos y efectos del memorial poder conferido militante a folio 53 del cuaderno No. 1.

Igualmente, póngase en conocimiento del demandante por el término de 10 días la solicitud de terminación del proceso por pago total y el informe de abonos realizado por el señor Javier Quintero, a través de apoderada judicial que milita a folios del 54 al 56 del plenario, a efectos de que realice las manifestaciones a que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2014-00908-00

Se coloca en conocimiento y se agrega al expediente despacho comisorio No. 044 del 30 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Especial de Policía, obrante al folio 28 del cuaderno No. 2, mediante el cual se secuestró el bien inmueble de propiedad del demandado **JAVIER QUINTERO**, habiéndose cumplido lo normado en el inciso 4 del art. 39 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00275-00

En atención a lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por **SECRETARIA**, ofíciese al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que a costa de la parte demandante expida certificación del avaluó catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-230550 de propiedad del demandado **JOSE ENRIQUE DUQUE CAÑAS.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00529-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 26 de marzo de 2019 visto al folio 133 de la foliatura, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que, a la misma no se le dio la aplicación conforme a lo ordenado en el laudo de fecha 14 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), es por esto que debe presentarla nuevamente y con la respectiva corrección.

En este orden de ideas, se le requiere al actor, para que corrija la liquidación presentada y la presente en debida forma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JNVL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2016-00550-00

Revisado el proceso de la referencia se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, toda vez que al plenario aportó el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir, documental tal que no cumple con las exigencias del artículo 375 del CGP, pues como anteriormente se indicó lo pedido es el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en razón de ello, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante para que en el término de 30 días aporte el certificado especial para procesos de pertenencia en el que figuren los propietarios del bien inmueble en pugna, so pena de dar aplicación al artículo 317 en su numeral 1º *ibídem.*

De otro lado, se agrega a los autos los oficios allegados por la apoderada judicial del demandante.

Dada la incertidumbre ante la notificación al Dr. LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, en tanto que la comunicación de la designación fue enviada a través de correo certificado, sin que en el plenario obre prueba de que se haya recibido, se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado, en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución[1].

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. Álvaro Javier Rivera Lizcano, identificado con cédula de ciudadanía número 13.438.115 y con tarjeta profesional No. 43.834 del CSJ, en calidad de curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Al Dr. Álvaro Javier Rivera Lizcano, se le puede notificar en la Calle 15 No. 2-34 oficina 101 del barrio La Playa de esta ciudad, o al correo electrónico ajarili@hotmail.com y puede localizarse al número de teléfono 3212217292 y 5830827.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal, y de ser el caso, también a través de medios electrónicos.

---

[1] Artículo 42 "Deberes del Juez" de la ley 1564 de 2012.

Finalmente, téngase por dependiente judicial de la Dra. Marina García a la estudiante Erika Liliana Arciniegas Márquez, conforme la autorización obrante a folio 296 del plenario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001 41 89 002 2016 00688 00

En atención al incidente de nulidad presentado por el demandado Pedro Camacho Andrade[1], procédase a correr traslado del mismo por el término de 3 días en lista, de conformidad con las disposiciones de los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso. Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho.

Adviértase que los demás puntos pendientes por resolver, se asumirán una vez se determine la existencia o no de la alegada nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

[1] Folios del 163 al 166.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2016-00817-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para ser designado nuevo liquidador, en tanto que el nombrado con antelación no se ha hecho presente para la respectiva posesión.

Consecuentemente, conforme a lo normado en el Articulo 47 del Decreto 2677 de 2012, se procede a nombrar de la lista oficial de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades[1] a los siguientes profesionales, quienes se encuentran inscritos como liquidadores clase C:

Nombre	Dirección	Correo Electrónico	Número De Celular
Cosme Giovani Bustos Bello C.C. 91.265.477	Cra. 34 42 54 Apto 201 Edf. Terranova barrio El Prado. Cll 35 19 41 Ofc. 214 Norte Piso 2 Edf. La Triada. Bucaramanga	cbustos@unab.edu.co	3115215257 – 3157855184
Alexandra Salazar Salzar C.C. 1128424587	Calle 92 No. 11A - 22 Oficina 301 Transversal 3 #52A-40. Bogotá	asalazar3@gmail.com	3007732597
Andrés Felipe Zafra Pico C.C. 1144028160	CALLE 6A # 47 – 111. Cali	andres.zafra@azc.com.co	3167677174

Al primer posesionado fíjesele como honorarios provisionales el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ofícieseles y désele posesión, advirtiendo que, dentro de los 5 días siguientes a la misma, debe notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en los que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta, lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C G P.

[1] Lista oficial de auxiliares Superintendencia de Sociedades. En línea http://auxiliares.supersociedades.gov.co/Paginas/lista-oficial.aspx

Por secretaria expídanse los citatorios correspondientes, a efectos de que el deudor concurrente JESÚS Antonio Arévalo, bien sea en causa propio o por intermedio apoderado judicial remita los documentos en mención a cada uno de los liquidadores designados y aporte prueba de ello con cotejo de notificación al Despacho, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista por el numeral 1° artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-01387-00

Por resultar procedente lo solicitado por el señor Ramiro Rodríguez en escrito obrante a folio 78, se ordena la entrega del dinero descontado en virtud del presente asunto, correspondiente a la mesada del mes de Octubre de 2019. Por secretaría, efectúense las actuaciones pertinentes para tal fin.

De otro, **requierase** a las partes para que informen de manera conjunta sí el deposito judicial consignado en el mes de Septiembre de 2019 en favor de este asunto, se encuentra incluido en la solicitud de terminacion del proceso por pago total de la obligación; lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de presentacion de la misma no se encontraba reflejado dicho deposito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA RENARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-4189-001-2016-01392-00

Revisadas las notificaciones allegadas por la actora, tanto la personal de que trata el art. 291 del C G P y la del art 292 ibídem, dirigida al Banco Bilbao Vizcaya Colombia Argentaria Colombia S.A, se establece que no llenan los requisitos legales, por cuanto el banco a notificar es el BCSC S.A quien es cesionario del Banco Gran ahorrar, asimismo la providencia a notificar es el auto adiado 4 de octubre de 2017 donde se le ordena citarlo como acreedor hipotecario , de conformidad con el art. 462 del C G P,y no el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se le concede el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuarla como corresponde.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: PRENDARIO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2016-01396-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 01396r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01500-00

CÓRRASE TRASLADO del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P. Conforme al numeral 4º de la citada normatividad, el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es, la suma de **$7.446.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00186-00

CÓRRASE TRASLADO del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P. Conforme al numeral 4º de la citada normatividad, el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es, la suma de **$151.560.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00239-00

Teniendo en cuenta que desde el 6 de marzo de 2018 se aceptó la acumulación de la demanda ejecutiva disponiendo en su numeral sexto la suspensión del pago de los acreedores de la pasiva y su emplazamiento, sin que hasta la presente el demandante hubiere cumplido con su carga de publicación del edicto emplazatorio, por consiguiente, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a cumplir con la carga que le corresponde, esto es publicando el edicto emplazatorio para la comparecencia de acreedores de los deudores, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1º artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

88
C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00239-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, se **RECONOCE** como su apoderada sustituto a la Dra. María Lorena Mendez Redondo, conforme y por los términos del memorial 87, por ajustarse a las disposiciones del artículo 75 *ejusdem.*

De cara a la solicitud de detención y secuestro del vehículo automotor de placas NIH92D elevada por la parte actora, previo a acceder a ella se **REQUIERE** al demandante para que aporte al plenario el certificado de tradición del vehículo completo, en el que se evidencia el nombre de su propietario, a efectos de corroborar de que se trata de la misma demandada Jessica Johanna Durán.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00449-00

Se agrega al expediente el RUNT obrante a folio 52 y 53, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual se evidencia la inscripción del embargo decretado por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00550-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 00550r

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00980-00

Los demandados se notificaron por **AVISO** en el presente proceso ejecutivo, dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**, y a cargo de **YOSELIN ANDREA GARCIA MORENO y ERICK RENE VANEGAS MARQUEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($202.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**, y a cargo de **YOSELIN ANDREA GARCIA MORENO y ERICK RENE VANEGAS MARQUEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($202.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-01096-00

Revisado el presente proceso, se ordena requerir apoderado actor para que allegue la notificación por aviso del demandado CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL.

En tal sentido, se le concede nuevamente al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación por aviso en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 01127 00

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente los documentos aportados por parte de la Cámara de Comercio de Cúcuta, visibles a folios del 115 al 121 del plenario.

Considerando que el memorial arrimado por parte del Operador de Insolvencia el pasado 12 de noviembre del cursante da cuenta del acuerdo de pago celebrado entre el demandado y sus acreedores, el Despacho insiste en la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia respecto del único ejecutado Ricardo Antonio Sánchez Gutiérrez. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

INFÓRMESELE al Dr. José Rafael Mora Restrepo –Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta- lo decidido en el presente proveído, así mismo **SOLICÍTESE** a dicha autoridad, se sirva informar el incumplimiento del acuerdo, en caso de que a ello haya lugar. **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00053-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **RAMON REINOSO ROJAS.**

En atención a lo indicado, y por tratarse que se desconoce du dirección, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento,* verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA REÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR –ACUMULADA-
RAD. 54 001 40 03 008 2018 00224 00

Considerando que dentro de la demanda acumulada se cumplen con los presupuestos de identidad de sujetos demandados y de procedimiento a surtirse, se accederá a ello, en los términos del artículo 463 del Código General del Proceso.

Partiendo de lo anterior, y encontrándose subsanadas las falencias presentadas, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponde, teniendo en cuenta que el título valor arrimado reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, toda vez que la letra de cambio base de la demanda contiene un vencimiento a día cierto del plazo para cumplir lo pactado, lo que implica que solo hasta el día siguiente de la llegada de la fecha se constituye en mora el deudor, para este asunto tenemos que el último día para pagar la suma en préstamo correspondía al 23 de mayo de 2017, de ahí que tan sólo hasta el 24 de mayo del mismo año podría ser computada la mora.

Asimismo, es pertinente aclarar que no habrá lugar a requerir al demandante a efectos de que indique la suma de los abonos cancelados por su contraparte, toda vez que al no solicitar junto con el mandamiento de pago interés de plazo, se infiere que dichos "abonos" se computaron a tal concepto, pues así lo contempla el artículo 1653 del Código Civil, a saber: *"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."*

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la acumulación presentada, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Carlos Vicente Laverde Duran y Jacqueline Saavedra Rodríguez, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a José Eduardo Carrillo Amaya, la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) por concepto de capital plasmado en la Letra de Cambio suscrita el 23 de mayo de 2015, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el título valor pagadero a día cierto, es decir, el 24 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación del presente mandamiento de pago y del librado en auto de fecha 7 de mayo de 2018 a Carlos Vicente Laverde Duran y Jacqueline Saavedra Rodríguez, en los términos dispuestos en el numeral 3°

del artículo 291 del CGP, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de la demanda principal, es decir de Menor Cuantía, con los lineamientos del artículo 468 del CGP.

QUINTO: SUSPENDASE el pago de acreedores y **EMPLÁCESE** a costa del demandante, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores Carlos Vicente Laverde Duran y Jacqueline Saavedra Rodríguez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** al demandante elaborar en el término de 30 días la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento,* verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el artículo 317 del CGP.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: RECONOCER al Dr. Julio Enrique Gómez Leyra como apoderado judicial del demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00414-00

El demandado se notificó por **AVISO** en el presente proceso ejecutivo, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS**, y a cargo de **JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) junio de dos mil dieciocho (2018).

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.508.000).**

De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del bien inmueble hipotecado y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS**, y a cargo de **JESUS PIEDRAHITA BAUTISTA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del bien inmueble hipotecario y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

QUINTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL PESOS ($1.508.000).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Reivindicatorio
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00986-00

Revisados los documentos aportados por el apoderado actor junto con su memorial de fecha veinticuatro de octubre del cursante año, visible al folio 97, se establece que no aparece el cotejado de las notificaciones, no acatando lo dispuesto en el proveído adiado dieciséis de octubre hogaño.

En virtud de lo expuesto, se le concede nuevamente el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar las notificaciones con los requisitos de ley, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00444-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante tendiente al emplazamiento de la demandada **LUCIANA VARGAS MENDEZ.**

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala que "la dirección no existe", se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento,* verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00520-00

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante el día 8 de octubre de 2019, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que, está liquidad conforme al auto de mandamiento de pago, de fecha 10 de julio hogaño, visto al folio 14 del expediente, de otra parte, el valor de los intereses están por encima delos decretados para cada periodo, por encima de los autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, es por esto que debe presentarla nuevamente y con la respectiva corrección.

En este orden de ideas, se le requiere al actor, para que corrija la liquidación exhibida y la presente en debida forma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

2019– 00520r-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00634-00

Se ordena tener por agregado a autos la notificación por aviso que realiza la parte actora al demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS CANO.

No obstante, a efecto de que la secretaria contabilice términos, se hace necesario requerir al apoderado para que allegue la notificación personal del art. 291 del C G P dirigida al citado ejecutado, debiendo tener en cuenta que primero se dirige la notificación personal y luego la del aviso.

De otra parte, se aclara a la parte actora, que no se tendrá en cuenta las notificaciones que allega respecto de los demandados JORSAN CONSTRUCTORES SAS Y JOSE ANTONIO SANTANDER CUELLO, por cuanto los mismo fueron notificados personalmente, como aparece en el acta vista al folio 73 del cuaderno No. 1.

En virtud de lo expuesto, y para que cumpla lo dispuesto en este auto, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00970 00

Se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia al Despacho para librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, no obstante ello no será posible hasta tanto el demandante esclarezca y/o corrija los puntos que pasan a exponerse, pues hasta el momento no se cumplen las exigencias de ley para acceder a sus peticiones:

1. El hecho primero no es claro, lo que conlleva al incumplimiento del numeral 5º artículo 82 del CGP, por ello se requiere al demandante para que aclare, en tanto que allí aseguró que los demandados se declararon deudores de la Corporación de Ahorro y Vivienda COLPATRIA UPAC, cuando de lo visto en el titulo valor se aprecia que estos se declararon deudores de la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda CORPAVI.

Aclárese que de la cadena de endosos se evidencia que es Colpatria quien finalmente termina imprimiéndole circulación al título valor, esto se entiende por el hecho notario de la compra parcial del Grupo Colpatria de CORPAVI, en razón de ello no habrá lugar a exigir claridad sobre este punto.

2. El hecho quinto del escrito de demanda también carece de claridad, toda vez que el demandante en este indicó que HELI MARTINEZ REYES es propietario del inmueble objeto de gravamen hipotecario, sin embargo no se evidencia del certificado de tradición y de la Escritura Publica arrimados que ello hubiere sido así, dado que la única persona que allí figura en calidad de titular del derecho de propiedad es Magaly del Rosario Martínez Vila.

3. Las pretensiones de la acción al igual que los dos ítems que preceden no son claras, debido a que allí se observa la intención de iniciar la acción como proceso hipotecario en contra de los dos deudores, sin embargo uno de estos no suscribió el pagaré ni figura como propietario de la garantía real, por lo que el demandante deberá aclarar que la hipoteca sólo recae en uno de los demandados, o las apreciaciones que considere pertinentes. Lo acotado, implica el desobedecimiento de lo contemplado por el numera l4o artículo 82 *ejusdem.*

4. En las premisas fácticas se extraña manifestación alguna respecto de los pagos efectuados por los demandados, o en su defecto, se extraña indicación que conlleve a deducir la inexistencia de abonos por parte de aquellos.

5. En las pretensiones se contradice puesto que advierte que el vencimiento de la obligación fue el 13 de enero de 2007, empero ejecuta intereses de mora a partir del mismo día, sin tener en cuenta que el deudor de acuerdo con lo argumentado, tenía hasta dicha calenda para realizar el pago, por lo que la constitución en mora solo sería el día siguiente.

6. La pretensión de venta en pública subasta del inmueble hipotecado para obtener el pago total de la obligación alberga duda, en la medida de que con esta petición

no tendría lógica dirigir la demanda contra Helí Martínez, porque se insiste este no se suscribió la hipoteca y además no titula como propietario del inmueble.

Por las razones que anteceden se requiere al demandante para que aclare los puntos que anteceden, y de ser el caso realice las modificaciones y los arreglos que considere necesarios para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Adviértase que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteraciones a que se refiere el artículo 93 del CGP, deberá ser subsanada en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.

Así las cosas, sobresale que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos de que trata el artículo 82 del Código General de Proceso, dando lugar a aplicar la determinación del precepto 90 *ejusdem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Néstor Andrés Méndez Moreno, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00975-00

Se encuentra al Despacho, la presente demanda declarativa instaurada por la señora Ismelia Meza, contra José Llanes, para decidir sobre su admisión, a lo cual se accedería sino fuera porque verificado el factor cuantía se observó que el asunto bajo estudio persigue como pretensión dineraria la suma de $ 20.000.000 a la fecha de presentación de la acción, aunado a que la ubicación del domicilio del demandado es la Calle 13 Número 8-11 del barrio Belisario, localizado en la comuna 8 de esta ciudad, que corresponde a la ciudadela de Juan Atalaya, lugar donde despliega su competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en virtud de lo sentado en el Acuerdo PSAR16-141 del 9 de diciembre de 2016.

Así las cosas, al advertirse la concurrencia de fueros por cuantía y territorio, sobresale que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra titulada por los nombrados Juzgados de Pequeñas Causas. Aclárese que la cuantía del proceso se determinó como mínima, pese a que el demandante señaló lo contrario, en razón de lo dispuesto por el numeral 1º artículo 26 del CGP.

Lo anterior a la luz de lo dispuesto por la norma en cita el numeral 1º artículo 28 del CGP.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real, instaurada por Ismelia Meza, contra José Llanes, por competencia según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples REPARTO de la ciudadela Atalaya de esta ciudad. Líbrese Oficio a la oficina de apoyo judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, desanótese la actuación en los libros radicadores pertinentes, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria